

73-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve.

Mediante resolución de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho (f. 209) se citó al testigo [REDACTED], para que compareciera a la audiencia señalada para las diez horas del día quince de enero del corriente año; la cual, efectivamente, se llevó a cabo el día y hora indicados (fs. 215 y 216).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento inició por medio de aviso presentado el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, decretándose la apertura del procedimiento mediante resolución del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (f. 14) por una posible transgresión a las prohibiciones éticas relativas a *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*, regulada en el artículo 6 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental –LEG–; y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”*, establecida en el artículo 6 letra l) de la normativa antes citada; por parte del señor Melvin Antonio Nativi Ulloa, Alcalde Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, quien los días catorce de febrero y veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, con motivo de celebración de los días de la amistad y de la madre, respectivamente, habría entregado a los asistentes paquetes de insumos básicos para el hogar, los cuales contenían en su interior una etiqueta con su fotografía vistiendo una camisa del partido político Alianza Republicana Nacionalista –ARENA–, y con la bandera del mismo, sufragando el costo de los segundos con fondos municipales.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral –TSE– de fecha nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 407, de fecha diez del mismo mes y año, el señor Melvin Antonio Nativi Ulloa ejerció el cargo de Alcalde Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, desde el día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho (f. 53 vuelto)

ii) El partido político Alianza Republicana Nacionalista tiene como emblema los colores azul, blanco y rojo plasmados en franjas horizontales de arriba hacia abajo, en un lienzo rectangular, y al centro el signo de la adición en color blanco, con bordes negros dentro del cual se lee la sigla ARENA; como consta en copia del Diario Oficial N° 154 tomo 412 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis (fs. 161 y 162).

iii) El Concejo Municipal de San Jorge aprobó la priorización del día de la madre para mayo de dos mil dieciséis y se autorizó al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– para realizar el proceso de elaboración de perfil correspondiente para dicha celebración; como consta en copia certificada de acuerdo municipal número treinta y tres, tomado

en sesión ordinaria el día veinte de abril de dos mil dieciséis, acta número nueve del mismo año (f. 139).

iv) Mediante certificación del documento denominado “perfil del proyecto de celebración del día de la madre en el municipio de San Jorge, año 2016” (fs. 127 al 137) de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, elaborado por el señor José Israel Cañas Saravia, Jefe de la UACI, y avalado por el Alcalde y Síndico Municipal, se describe el alcance, el presupuesto y justificación del proyecto en mención.

v) El Concejo Municipal de San Jorge autorizó el referido perfil para la celebración del día de la madre correspondiente al año dos mil dieciséis, según consta en copia certificada del acuerdo municipal número ocho tomado en sesión ordinaria el día veinte de abril de ese mismo año (f. 126).

vi) El Concejo Municipal de San Jorge autorizó la erogación de ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$825.00) en concepto de pago de mil seiscientos cincuenta panes para el proyecto referente a la celebración del día de la madre del año dos mil dieciséis, como se consigna en la copia certificada del acta número diez del acuerdo municipal número trece tomado en sesión ordinaria por dicho organismo colegiado el día once de mayo de dos mil dieciséis (f. 113).

vii) El día treinta de mayo de dos mil dieciséis se realizó la mencionada compra de panes, ello de conformidad a las copias certificadas del recibo firmado por el señor José Lisandro Membreño Rodríguez, la orden de compra número ciento cuarenta y ocho, ambos documentos con la referida fecha; y del cheque emitido por la cantidad de ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$825.00) (fs. 111 y 112).

viii) El día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal de San Jorge autorizó la erogación de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos de dólar (US \$222.22), en concepto de pago de “mariachi” para el proyecto antes aludido, como se refleja en el acta número once del acuerdo municipal número quince tomado en sesión ordinaria con la mencionada fecha por dicho organismo colegiado (f. 109).

ix) El día treinta de mayo de dos mil dieciséis se efectuó la contratación del “mariachi Veracruz”, como consta en las certificaciones del recibo firmado por el señor Rene Orlando González y la orden de compra número ciento cuarenta y siete, ambos documentos con la citada fecha; y el cheque emitido a la orden del señor González, por la cantidad de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos de dólar (US \$222.22) (fs. 106 al 107).

x) El Concejo Municipal de San Jorge autorizó la erogación de ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US \$194.44), en concepto de pago de alquiler de mil novecientos cuarenta y cuatro sillas para la celebración del día de la madre del año dos mil dieciséis; según acta número once del acuerdo municipal número dieciséis tomado el día veintitrés de mayo del año en comento por dicho organismo colegiado (f. 103).

xi) El día treinta de mayo de dos mil dieciséis se ejecutó la compra autorizada consistente en el alquiler de mil novecientos cuarenta y cuatro sillas, ello conforme a las certificaciones del recibo firmado por el señor Marcos Antonio Rivas Campos, la orden de compra número ciento cincuenta y dos, ambas con la referida fecha; y el cheque emitido a la orden del señor Rivas Campos por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US \$194.44) (fs. 100 y 101).

xii) El Concejo Municipal de San Jorge aprobó la erogación de tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$,3800.00), en concepto de pago de ochocientas canastas básicas que contenían papel higiénico, sopas, bebidas, galletas, aceites y arreglos; y trescientos setenta y cinco dólares (US \$375.00), en concepto de pago de sesenta y tres fardos de sodas de veinticuatro unidades cada uno y sesenta fardos de agua; según consta en acta número once del acuerdo municipal número diecinueve tomado en sesión ordinaria de ese organismo colegiado el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (f. 98).

xiii) El día treinta de mayo de dos mil dieciséis se realizó la compra de las ochocientas canastas básicas, sesenta y tres fardos de sodas y sesenta fardos de agua; como consta en las certificaciones del recibo firmado por la señora Delmy Esperanza Zelaya López, la orden de compra número ciento cincuenta y tres, ambas de esa misma fecha; y el cheque emitido a la orden de la señora Zelaya López por la cantidad de cuatro mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$4,175.00) (fs. 95 y 96).

xiv) Según el acta número diecisiete del acuerdo municipal número quince tomado en sesión ordinaria del día dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Concejo Municipal de San Jorge aprobó el presupuesto para el año dos mil dieciséis, en el cual consta la partida número quinientos sesenta y tres denominada "transferencia corrientes al sector privado", sub partida cincuenta y seis mil trescientos cuatro "a personas naturales", por la cantidad de ciento cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$105,000.00) (f. 86).

xv) Según el presupuesto municipal, correspondiente al año dos mil dieciséis, aprobado por el organismo colegiado en comento, se destinaron diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00) para proyectos realizados por la casa de cultura, ello conforme a la copia certificada de la hoja anexa al mismo denominada "proyectos y gastos a ejecutar en el año 2016 con el 75% de FODES" (f. 142).

xvii) La Casa de la Cultura Municipal de San Jorge planificó la realización del proyecto de celebración del día de la madre para mayo de dos mil dieciséis con un gasto de cinco mil quinientos dólares (US \$5.500), como consta en copia certificada del plan de trabajo de dicha unidad (fs. 145 al 158).

xviii) El Concejo Municipal de San Jorge aprobó el plan de trabajo de la Casa de la Cultura de esa comuna correspondiente al año dos mil dieciséis, como se establece en el acta número uno del acuerdo municipal treinta y tres tomado en sesión ordinaria el día once de enero de ese mismo año, (f. 144). Dicho plan no estableció ningún proyecto de celebración del día de la amistad en febrero del referido año.

ixx) En las carpetas técnicas que llevó la UACI de la Alcaldía Municipal de San Jorge únicamente se encontró un ampo relativo al proyecto denominado “celebración del día de la madre, año 2016”; no así un proyecto respecto a la celebración del día de la amistad en ese año.

xx) Según copia de resúmenes de los libros diarios de la “carpeta de egresos” de la Alcaldía en comento se constató que, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis se realizaron gastos concernientes a la celebración del día de la madre del referido año; pero no existió ningún gasto por la supuesta celebración del día de la amistad, el día catorce de febrero de ese mismo año (fs. 56 al 63).

xxi) Según facturas y recibos de compras con fondos de caja chica o fondo circulante de la Alcaldía Municipal de San Jorge (fs. 163 al 165), no existió una erogación para la compra de productos básicos para la elaboración de paquetes, canastas y otros en febrero de dos mil dieciséis, por lo que no se revelan elementos objetivos del uso de fondo municipales para una supuesta celebración del día de la amistad –según aviso– el día catorce del mismo mes y año.

xxii) En las entrevistas realizadas por el licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, instructor comisionado por este Tribunal, los señores [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; todos [REDACTED] en comento, manifestaron que el día domingo veintinueve de mayo de dos mil dieciséis la Alcaldía Municipal de San Jorge realizó la celebración del día de las madres, en la cual se entregaron canastas de color azul y rojo con víveres o granos básicos, sin ningún distintivo político partidario. Además, afirmaron que para la actividad programada por la Alcaldía Municipal de San Jorge realizada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis se decoró con globos rojos y blancos con corazones y adornos en los mismos colores, todo ello alusivo al día de la madre, y no a un partido político.

Asimismo, señalaron que la celebración del día de la amistad –el catorce de febrero del referido año– fue realizado cerca de la ex sede del partido político ARENA, ubicada en la esquina oriente del parque municipal; evento que fue organizado por ese partido, y no por la citada Alcaldía; y afirmaron que los gastos de los insumos entregados en dicha actividad fueron por cuenta del señor Melvín Antonio Nativi Ulloa.

xxiii) Por otra parte, los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] asistentes de los eventos realizados los días catorce de febrero y veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, señalaron en su entrevista que en la primera fecha asistieron a un evento organizado por el partido político ARENA, y no por la citada Alcaldía Municipal, el cual se realizó en su sede ubicada en Barrio Santa Rosa y se entregaron bolsas con alimentos como arroz, frijol, aceite y sopa “maruchan”. Particularmente, refiere la señora [REDACTED] que en dicho evento asistió el señor Nativi Ulloa, pero no portaba vestimenta o insignias de ese partido político y éste se limitó a dar las gracias sin hacer alusión al mismo; por el contrario, el señor

██████████ relató que el investigado si vistió con ropa alusiva al partido ARENA, pues era un evento eminentemente político.

Por otro lado, los señores ██████████ y ██████████ indican que participaron en la celebración del día de las madres realizado un fin de semana en mayo de dos mil dieciséis por la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento San Miguel, frente a sus instalaciones; en el cual se rifaron canastas de víveres sin ningún signo distintivo a un partido político, así también la decoración del lugar era roja y blanca, alusiva a la festividad que se celebraba. Además, mencionaron que el señor Nativi Ulloa no vistió ropa alusiva a partidos políticos en dicho evento.

Finalmente, aseguró ██████████ que las fotografías que constan a folios dos y cuatro del expediente corresponden al evento celebrado por el partido ARENA el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, y ninguna de ellas corresponde a la celebración del día de las madres.

xxiv) En las entrevistas realizadas por el instructor delegado por este Tribunal a los señores ██████████ de la comuna en comento, y ██████████ ██████████, manifestaron que el día domingo veintinueve de mayo de dos mil dieciséis se llevó a cabo la celebración del día de la madre en calle frente a las instalaciones de La Casa de La Cultura Municipal, organizada por la referida institución.

Además, mencionan que en la tarima utilizada para esa celebración habían “guirnaldas” y globos colores azul, blanco y rojo, según dichos señores propios del partido ARENA; particularmente el señor ██████████ afirmó que el investigado vestía una camisa con esos colores, sin recordar si tenía algún emblema de dicho partido, y se hizo presente el diputado Edgar Escolán Batarsé, quien hizo uso de la palabra e hizo alusión al referido partido, terminando su discurso con la frase “presente por la patria”.

Adicionalmente, los señores ██████████ y ██████████ indicaron que las canastas básicas entregadas en ese evento fueron decoradas con chongas de los colores en mención, pero no llevaban el nombre o bandera del partido ARENA, ni la imagen del señor Melvín Antonio Nativi Ulloa, las cuales estaban ubicadas en esa tarima formando la bandera del referido partido político.

Ahora bien, según se refiere en el informe rendido por el instructor delegado por este Tribunal a f. 50 vuelto, de las entrevistas realizadas al resto de personas entrevistadas, entre estos empleados y asistentes, señalan que el evento de la celebración del día de la madre de dos mil dieciséis no tuvo connotación política partidaria, pues no se hizo alusión al partido ARENA, así también el lugar y las canastas de víveres entregadas estaban decoradas con colores blanco y rojo, lo cual es concordante con las fotografías de dicho evento que formaban parte de la carpeta de egresos municipales relativos a esa actividad y le fueron entregadas impresas por el señor Henry Bladimir Quintanilla Aparicio (fs. 69 al 77).

xxv) Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de prueba, en la cual se recibió como prueba testimonial la declaración del señor ██████████

[REDACTED]

(fs. 215 y 216). En síntesis, manifestó que el último domingo del mes de mayo de dos mil dieciséis el investigado y personal de la referida Alcaldía organizaron la celebración del día de las madres; la cual se realizó frente a esa comuna y participaron los señores Melvin Antonio Nativi Ulloa y Edgar Escolán Bartasé, éste último diputado por el departamento de San Miguel, y empleados de esa institución.

En la intervención en audiencia, el señor [REDACTED] [REDACTED] manifestó a este Tribunal que en dicho evento se decoró con globos y guirnaldas de colores rojo, azul y blanco, se realizaron actos relativos a esa celebración, se entregaron canastas de color azul, rojas o transparentes con granos básicos y, además –afirmó el testigo– el señor [REDACTED] dio un discurso en el cual mencionó que era un evento que solo ARENA hacía y por tanto el señor Alcalde Municipal debía continuar en dicho cargo en el siguiente período.

Adicionalmente, [REDACTED] refirió que el investigado vestía en dicha actividad una camisa color azul con partes blancas y rojas, así también aseguró que ese evento fue de carácter político porque el señor Escolán Bartasé hizo alusión al partido ARENA, por la forma en que se ubicaron las canastas y por los colores de la ambientación del lugar de dicha actividad. No obstante ello, mencionó el testigo que no le consta que el señor Melvín Antonio Nativi Ulloa realizó actos de proselitismo político en el evento del día de las madres celebrado en el año dos mil dieciséis; es decir, el período sujeto a investigación.

IV. A partir de la descripción efectuada en el considerando III es dable indicar que, en el caso particular el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente el señor Melvín Antonio Nativi Ulloa, Alcalde Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, transgredió las prohibiciones éticas relativa a “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*”, establecida en el art. 6 letra k) de la LEG, y “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, regulada en el art. 6 letra l) de la normativa antes citada; pues la documentación incorporada indica que durante el año dos mil dieciséis el Concejo Municipal de San Jorge únicamente autorizó el proyecto de celebración del día de las madres para el día veintinueve de mayo de ese año, así como pago de insumos necesarios para el desarrollo de esa actividad institucional, entre ellos la contratación de mariachi, compra de panes, fardos de agua, entre otros; no así la supuesta celebración del día de la amistad ni la erogación de dinero para la misma, según se señaló en el aviso; por lo que no existen elementos objetivos que revelen el uso de fondos municipales para ésta última.

Así tampoco, es posible establecer que el señor Nativi Ulloa realizó actividades proselitistas prevaleciéndose de su cargo para el evento del día de las madres correspondiente al año dos mil dieciséis, por las razones que a continuación se expondrá.

Al respecto es preciso acotar que, de las entrevistas realizadas a los señores [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]; el día veintinueve de mayo de

dos mil dieciséis se llevó a cabo la celebración del día de la madre en la cual se entregaron de la comuna canastas de color azul y rojo las cuales contenían víveres, las cuales fueron compradas con fondos propios, así también se decoró con globos rojos y blancos alusivos a la fecha que se celebraba, y no a un partido político. Asimismo, refirieron que la celebración del día de la amistad del día catorce de febrero de dos mil dieciséis fue organizada por el partido político ARENA, y no por la citada Alcaldía Municipal y los gastos que se incurrió en esta última actividad fueron por cuenta del investigado, y no de la comuna.

Asimismo, como consta en el perfil del evento del día de las madres creado por la referida Alcaldía (f. 134), esa actividad tuvo como propósito dar cumplimiento a la Política Nacional de la Mujer, pues son espacios sanos de esparcimiento que propician la recreación entre los habitantes de las comunidades, refuerza la práctica de valores de convivencia en ambientes de armonía; así también es un “factor que permite incrementar los sentimientos de identidad de sus habitantes con las tradiciones inherentes a la religiosidad”.

Por otra parte, de las entrevistas realizadas a los señores [REDACTED], quienes asistieron a los dos eventos antes mencionados, se advirtió que la actividad relacionada al día de las madres fue organizada por la Alcaldía en cuestión, y la decoración del lugar y las canastas entregadas no tenían ningún signo distintivo alusivo al partido político ARENA. Así también, dichos señores aseguraron que el señor Nativi Ulloa no vistió ropa o insignias del referido partido en esa ocasión.

En cuanto a la celebración del día de la amistad del año dos mil dieciséis, los señores [REDACTED] afirmaron que en esa actividad fue organizada por el partido político ARENA y no por la Alcaldía Municipal de San Jorge, evento en el que –menciona la señora Gómez Moreira– participó el señor Nativi Ulloa, pero no portó vestimenta o insignias de ese partido; por el contrario, el señor [REDACTED] indicó que el investigado sí vistió ropa alusiva al partido ARENA, pues era un evento meramente político.

Adicionalmente, afirmaron dichos señores que las fotografías que constan a folios dos y cuatro del expediente corresponden al evento celebrado por el partido ARENA el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, y no al día de las madres de ese mismo año.

Según la documentación correspondiente a la carpeta de egresos de los meses de febrero y mayo de dos mil dieciséis de la referida Alcaldía Municipal (fs. 56 al 63), información que le fue proporcionada a la instructora delegada por este Tribunal, se advierte que no consta en la misma erogación autorizada por esa comuna para el evento consistente en la celebración del día de la amistad del año dos mil dieciséis.

En ese sentido, se repara que el evento de la celebración de día de la amistad desarrollado el día catorce de febrero de dos mil dieciséis no correspondía a una actividad organizada por la Alcaldía Municipal del San Jorge, sino que se trató de una actividad del partido político ARENA, en la cual –según las personas entrevistadas antes mencionadas– los fondos utilizados en la misma no pertenecieron a la referida comuna. Así también, consta en la documentación incorporada por

el instructor delegado que el Concejo Municipal de San Jorge únicamente autorizó la actividad relacionada con la celebración del día de las madres en ese año.

Es menester indicar que, de la declaración del señor [REDACTED], recibida en audiencia probatoria de fecha quince de enero del presente año, no es posible establecer elementos de convicción que indicaran que el señor Nativi Ulloa se valió de su cargo para hacer proselitismo político, puesto que el testigo señaló que el día de las madres del año dos mil dieciséis era un evento político organizado por la Alcaldía por el hecho que se había decorado las canastas rifadas con colores rojo, azul y transparente, y por la posición en que se había colocado las mismas en la tarima, así también por la decoración del lugar en que se desarrolló esa actividad, pero no hizo mención si dichas canastas contenían algún tipo de insignia o distintivo político del partido ARENA.

Además, el señor [REDACTED] indicó que el señor vestía una camisa azul parte blancas y rojas; sin embargo, mencionó que no le constaba que el señor Nativi Ulloa realizó actos de proselitismo político en esa ocasión.

Adicionalmente, como ya se ha señalado, otros entrevistados indicaron que no se trató de un evento político, sino que se trató de un evento en el cual se realizaron actividades afines a la celebración del día de las madres, se entregaron canastas con víveres sin ningún signo distintivo a un partido político, y el señor Nativi Ulloa no vistió ropa o insignias del partido de ARENA.

De manera que, de la documentación presentada y la información proporcionada por el testigo antes mencionado, este Tribunal considera que no existen elementos probatorios que permitan acreditar o desvirtuar posibles transgresiones de las prohibiciones éticas atribuidas al señor Nativi Ulloa en el presente caso, ello en virtud de lo antes expuesto.

Ciertamente, el instructor delegado efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados para establecer las conductas atribuidas al investigado, por las razones planteadas.

V. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la LEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

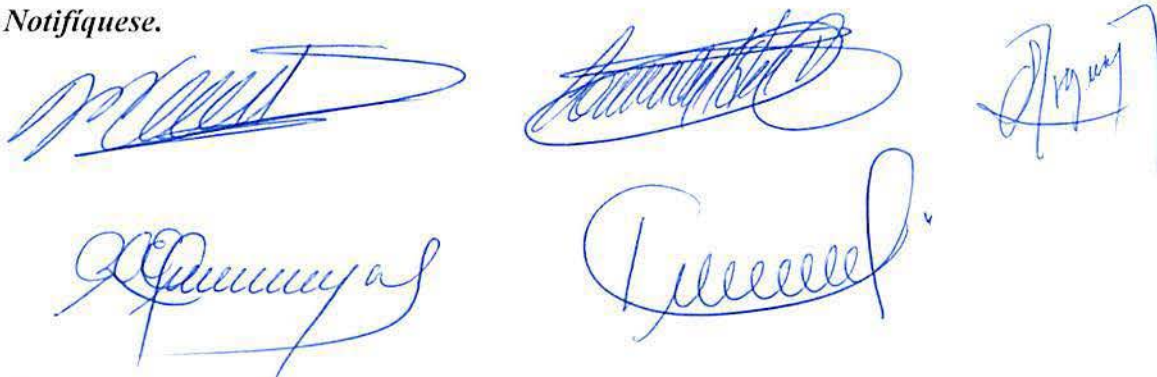
Ciertamente, para que la autoridad administrativa imponga una sanción a un sujeto infractor en un procedimiento administrativo sancionador, por una parte, la conducta debe ser típica a luz de lo establecido en la LEG, pero además, debe ser provista de elementos probatorios que acrediten los hechos sometidos a su conocimiento.

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando III de esta resolución, no es posible para este Tribunal efectuar un juicio de valoración probatoria, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en los artículos 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado por aviso contra el señor Melvin Antonio Nativi Ulloa, Alcalde Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co8